

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 10

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1963

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTOR POR LAS
FRONTERAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14802

Publicada el: 24-01-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conductores, Reglamento de tránsito, Frontera, Zonas fronterizas, Poder
Ejecutivo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.208

Rollo: 37

Posición: 1231

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE ENERO DE 1968

Nº 14.802

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 16 de 16 de enero de 1963, por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos automotor por la frontera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Recursos Minerales

Resolución Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, por la cual se conceden derechos de exploración en una zona minera.

Resolución Ejecutiva Nº 36 de 9 de noviembre de 1962, por la cual se declara sin validez unas resoluciones.

Resolución Nº 28 de 18 de noviembre de 1962, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Resolución Nº 39 de 19 de noviembre de 1962, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos de exploración.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Contrato Nº 20 de 23 de mayo de 1962, celebrado entre la Nación y la señorita Matilde Félix.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTOR POR LAS FRONTERAS

DECRETO NUMERO 10
(DE 16 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos automotor por las fronteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Toda persona que desee obtener permiso de salida del territorio nacional de un automóvil por carretera tendrá que aportar los siguientes documentos:

- Los recibos de propiedad del automóvil;
- Una autorización escrita de la agencia vendedora del carro en el caso de que no se haya hecho el traspaso de él;
- Paz y Salvo Nacional y Municipal;
- Certificado de la Inspección General del Tránsito de que sobre el vehículo no pesa ningún secuestro, embargo u otros asuntos de tránsito pendientes.

Artículo segundo: Los viajeros que visiten nuestro país pueden operar vehículos en el territorio nacional usando para ello las licencias válidas de sus respectivos países por el tiempo que esté autorizada su visa turística o cuando porten licencia o permiso internacional para conducir automóviles.

Artículo tercero: Los permisos de salida a que se refiere este Decreto serán expedidos por los Alcaldes de cada Distrito.

Artículo cuarto: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

y quedarán sin efecto todas las disposiciones que se opongan a su contenido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 35.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores "Moreno & Fábrega", abogados, de este vecindario, con oficinas en el segundo piso del Edificio Arcia, situado en la Ave. 4ª y Calle 33A apoderados del señor Stanley W. Holmes, varón, mayor de edad, ciudadano canadiense, geólogo, han solicitado la concesión de dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, denominadas como zonas A y B, de una capacidad superficiaria global de mil hectáreas (1,000 Hts.) cada una, para realizar exploraciones exclusivas de fosfato y minerales derivados;

Que las zonas solicitadas por los señores "Moreno y Fábrega", tienen la capacidad superficiaria global expresada, de acuerdo con los planos distinguidos con los números 530 y 531 de 12 de junio de 1962, levantados por el Agrimensor oficial Carlos E. Bieberach y los informes correspondientes agregados al expediente;

Que los peticionarios han presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá, de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.803 de 2 de abril de 1962, en los cuales se publicaron los avisos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La liquidación Nº 18.175 de 23 de octubre de 1962 que paga el período comprendido entre el 12 de junio hasta el 31 de diciembre de